



GACETA OFICIAL

GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA



Administración Paola Pabón C.
P R E F E C T A D E P I C H I N C H A

Nº. 034-2019-2023

martes, 12 de octubre de 2021
36 PÁGINAS

S U M A R I O

LEGISLATIVO PROVINCIAL

ORDENANZA:

ORD-19-CPP-2019-2023

Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano

pág.
02

RESOLUCIONES DE CONSEJO:

Resolución-28-CPP-2019-2023

Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales a las y los deportistas y entrenadores de la delegación ecuatoriana que participaron en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020.

pág.
05

Resolución 29-CPP-2019-2023

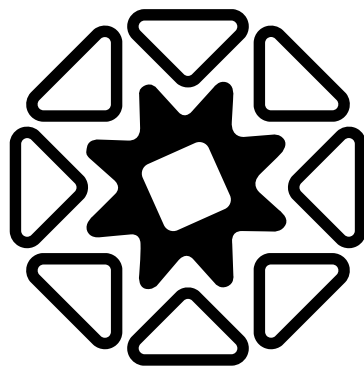
Declarar a la provincia de Pichincha en "Alerta Permanente" ante los elevados niveles de violencia contra las mujeres.

pág.
07

Resolución 30-CPP-2019-2023

Aceptación de la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de Bonos del Estado en dación de pago, por devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA.

pág.
09



PREFECTURA DE
PICHINCHA
Bicentenario

ORDENANZA PROVINCIAL

No. 19-CPP-2019-2023

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; en tal sentido los ingresos propios provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos, provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que al artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que el artículo 50 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;

Que el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, el cual puede ser sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que el artículo 20 numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la de fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de su competencia;

Que para el mejoramiento y mantenimiento de los caminos, es necesario contar con ingresos propios que permitan cubrir obligaciones ya que involucra una importante inversión económica; y,

De acuerdo a las atribuciones contempladas en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Expedir la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON APORTE CIUDADANO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- La contribución especial para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, tiene como sujeto activo al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial para el Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial, todas las personas naturales y jurídicas propietarios de vehículos, que tengan como lugar de matriculación la Provincia de Pichincha.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La unidad administrativa a cargo de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, mantendrá cada año una base de datos de vehículos cuyos propietarios hayan matriculado su automotor en la provincia, la cual guardará conformidad con los datos a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, en tal sentido existirá la debida conexión o enlace electrónico con las instituciones que corresponda.

Art. 4.- ACREDITACIÓN A LA PREFECTURA.- La(el) Prefecta(o) Provincial, resolverá el mecanismo de recaudación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, al amparo del literal h del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos pagarán la Contribución Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, conforme al proceso de matriculación establecido por la autoridad de tránsito nacional, en las instituciones bancarias acreditadas para el efecto.

Se considerará que han incurrido en mora los sujetos pasivos que no hayan satisfecho la obligación determinada en la presente ordenanza hasta el último día del año.

Art. 6.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.- Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

- a) Vehículos Particulares, Estado, cuenta propia, nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- b) Transporte Público nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- c) Transporte Comercial nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- d) Motocicletas Particulares, Estado, nuevo - usado: El 30% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para motocicletas.

Esta contribución se tendrá como obligatoria; en tal sentido se faculta al Gobierno Provincial, ejercer su

facultad coactiva a fin de hacer efectivos sus créditos pendientes con los sujetos pasivos en mora.

Art. 7.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos que provienen de la contribución Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, serán invertidos exclusivamente en la competencia de vialidad rural de la Provincia de Pichincha, correspondiendo las siguientes redes viales:

- a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.
- d) Comunican asentamientos humanos entre sí; y,
- e) Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades; y/o

Los que se encuentren registrados como exentos por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La (el) Prefecta(o) deberá expedir el MODELO DE GESTIÓN y los reglamentos necesarios para la plena ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2022, sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sesión Ordinaria No. 39 2019-2023 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha.

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 10 de septiembre y 7 de octubre del 2021.

Dr. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha

Quito, 7 de octubre del 2021.

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y en el dominio web www.pichincha.gob.ec.

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

Quito, 11 de octubre del 2021

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONÓ la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano y dispuso su promulgación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el dominio web www.pichincha.gob.ec, el 11 de octubre de 2021.

Dr. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha

Quito, 11 de octubre del 2021

RESOLUCIÓN
No. 28-CPP-2019-2013

El Consejo Provincial de Pichincha

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Consejo Provincial de Pichincha, reconocer la participación tanto de las personas naturales como de las jurídicas en el desarrollo científico, económico, social, cultural, académico y deportivo de la provincia de Pichincha y el país;

Que en el ámbito provincial el estímulo y reconocimiento de las instituciones y personas que hubieren contribuido con servicios relevantes en la Provincia se encuentra regulado en la Ordenanza de Condecoraciones y Reconocimientos N° 06-CPP-2019-2023;

Que en virtud de lo normado en los Artículos 9 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Pichincha, sus Comisiones, Delegaciones y Representaciones literal a) y Art. 3 de la de la Ordenanza de Condecoraciones y Reconocimientos del Consejo Provincial de Pichincha, el señor Consejero Fernando Vinueza, Presidente de la Comisión de Condecoraciones, en conocimiento de los logros alcanzados por las y los deportistas de la delegación paralímpica ecuatoriana, en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020; así como también la destacada participación de los atletas en los Juegos Nacionales Juveniles y que pertenecen a las escuelas deportivas del Gobierno de la Provincia de Pichincha, en Sesión Ordinaria N° 38 efectuada, el 10 de septiembre de 2021, solicita a la señora Prefecta de Pichincha, Abg. Paola Pabón y al Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, se considere el otorgamiento de las condecoraciones pertinentes y reconocimientos institucionales determinados en la Ordenanza N° 06-CPP-2019-2023, a estos destacados deportistas y entrenadores, en mérito a su valiosa participación a nivel internacional y en reconocimiento a su esfuerzo permanente y al haber dejado una huella histórica en el deporte paralímpico del Ecuador y de la provincia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, en sesión ordinaria N° 38 de 10 de septiembre de 2021, de conformidad a lo que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 47 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en virtud que se configura satisfactoriamente la hipótesis de la norma de los artículos, 4 literal c), 6 literal b), 7 y 10 de la Ordenanza Provincial de Condecoraciones y Reconocimientos No. 06-CPP-2019 del Consejo Provincial de Pichincha.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la entrega de Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales a las y los deportistas y entrenadores de la delegación ecuatoriana que participaron en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, en reconocimiento a su impecable participación y por haber dejado una huella histórica en el deporte paralímpico del Ecuador con la obtención de tres Medallas, una de Oro y dos de Plata y 5 diplomas paralímpicos.

Art. 2.- Aprobar la entrega de Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales a las y los deportistas y entrenadores que representando a la Provincia de Pichincha lograron una valiosa participación en los Juegos Nacionales Juveniles, realizados en las provincias de Guayas e Imbabura y que pertenecen a las escuelas deportivas del Gobierno de la Provincia de Pichincha.

Art. 3.- Las Condecoraciones respectivas y reconocimientos institucionales serán entregados en ceremonia especial a efectuarse el 17 de septiembre de 2021, en la Ciudad “Mitad del Mundo a los y las deportistas y entrenadores por su exitosa participación en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020 y Juegos Nacionales. Dada en el Pleno del Consejo Provincial del GAD de la Provincia, en Sesión Ordinaria N° 38 2019-2023, de 10 de septiembre de 2021.

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICO

Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria No. 38 2019-2023, del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 10 de septiembre 2021.

Dr. Santiago Zurita O.
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 10 de septiembre del 2021.

**ENTREGA DE CONDECORACIONES
Y ACUERDOS
DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

Medallistas Paralímpicas Tokio 2020

Condecoración **Batalla de Pichincha** en el Grado **Matilde Hidalgo**, a las deportistas paralímpicas por su tenacidad y sus logros alcanzados:

Kiara Brigitte Rodríguez España, quien consiguió medalla de bronce en salto de longitud y diploma paralímpico, tras finalizar en el sexto lugar final de 100 metros planos.

Anaís Carolay Méndes Sánchez quien consiguió la medalla de bronce en lanzamiento de bala F20 femenino.

Poleth Ismar Méndes Sánchez, quien es la primera mujer ecuatoriana en alcanzar el oro olímpico en lanzamiento de bala F 20 femenino.

Medallistas Campeonato Nacional

Condecoración al **Mérito Gobierno de la Provincia de Pichincha Juan Araujo** a los deportistas que obtuvieron medallas en los juegos Nacionales juveniles y que pertenecen a las escuelas deportivas del Gobierno de la Provincia de Pichincha.

Carlos Aguirre Farinango

Medalla de Plata en velocidad 4x100

Mateo Sánchez Guamán

Medalla de Bronce en 10Km marcha

Acuerdos de Reconocimiento Institucional

Darwin Gustavo Castro Reyes:

Diploma paralímpico, tras finalizar en el quinto lugar de la prueba de los 1. 500 metros planos T11.

Anderson Alexander Colorado Mina:

Diploma paralímpico, tras finalizar en el sexto lugar final de los 400 metros, en la categoría T20.

Damián Josué Carcelén Delgado:

Diploma paralímpico, tras finalizar en el octavo lugar final de los 400 metros, en la categoría T20.

Jordi Patricio Congo Villalba:

Diploma paralímpico, lanzamiento de bala f20 masculino.

Roberto Carlos Chalá Espinoza:

Diploma paralímpico, tras finalizar en octavo lugar en la prueba de salto de longitud T20

Sebastián Paul Rosero Armijos:

Guía de Darwin Castro en la prueba de los 1. 500 metros planos T11.

Diego Patricio Arévalo Vizhñay

Guía de Darwin Castro en la prueba de los 1. 500 metros planos T11.

Braulio David Bernardo Bolaños:

Entrenador de FEDEDI.

German Pastor Chalá Sola:

Entrenador de FEDEDI.

José Bernardo González:

Entrenador de FEDEPDIF.

Julio César Chuqui Calle:

Entrenador de FEDEDIV.

Sonia Patricia León Jara:

Presidenta Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Santiago David Chango Pilataxi:

Director Técnico metodológico Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Jorge Vicente Vásquez López

Miembro del Directorio del Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Ramón Eduardo Balda Zambrano:

Vicepresidente de la FEDEDI.

Walter Oswaldo Haro Ruiz:

Director Técnico metodológico de FEDEDI.

Valeria Patricia Maldonado Valencia:

Directora de deporte adaptado incluyente Ministerio del Deporte

Oscar Israel Leyton Guayasamín:

Coordinador Técnico del alto rendimiento Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Nelson Santiago Ortiz Santamaría:

Jefe de entrenadores del Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Fredy Geovanny Moposita Caillamara

Jefe de entrenadores del Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Juan Carlos Quillupangui Inaquiza:

Coordinador técnico CPE del Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Carlos Henry Condoy González:

Asistente de la Dirección Técnica del Comité Paralímpico Ecuatoriano

Nicole Padilla, 5to Lugar 3km, fondo con obstáculos

Darwin Polo Sánchez, Entrenador

José Quishpe, Entrenador de atletismo de las Escuelas de GADPP

RESOLUCIÓN

No. 29-CPP-2019-2013

El Consejo Provincial de Pichincha

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66.3 indica que: “Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);”;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad...”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene competencia para diseñar, formular y ejecutar políticas públicas locales para la prevención y erradicación de la violencia;

Que la Ordenanza 007 del Consejo Provincial de Pichincha, en su artículo 7 establece las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón del género y en el literal A señala que entre ellas se encuentra: “Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;”;

Que entre 2014 y 2020 ocurrieron en Ecuador 849 femicidios. Guayas (175), Pichincha (158) y Manabí (81) fueron las tres provincias con mayor número de femicidios en el país;

Que en el año 2020 en Pichincha ocurrieron 20 femicidios, siendo los meses más violentos mayo, agosto, noviembre y diciembre. En lo que va del año 2021 ya se contabilizan 17 femicidios en la provincia; Y,

En uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar a la provincia de Pichincha en “Alerta Permanente” ante los elevados niveles de violencia contra las mujeres, y especialmente los 158 femicidios cometidos entre 2014 y 2020 en Pichincha, y los 17 femicidios cometidos en lo que va del año 2021.

Art. 2.- Ratificar el compromiso de la Prefectura de Pichincha para destinar los recursos necesarios para que, en el marco del Plan Provincial de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se

fortalezcan las acciones para la detección temprana y prevención de la violencia de género, especialmente a través de:

- a) Desarrollo de acciones para la georreferenciación, creación de mapas, y análisis de variables que se evidencian en los casos de violencia de género en la provincia a partir de la información disponible y accesible,
- b) Mantener la capacitación y acompañamiento a las acciones que realizan las mujeres promotoras de derechos de Pichincha, enfocadas en la prevención de la violencia y detección oportuna de casos,
- c) Fortalecer la campaña educacional para la transformación de patrones socioculturales que sustentan la violencia de género contra las mujeres,
- d) Fortalecimiento del servicio Warmi Móvil para brindar atención a víctimas de violencia de género en zonas rurales y alejadas, y aquellas en las que se evidencian mayores índices de violencia de la provincia de Pichincha; y,
- e) Ampliar la cobertura de los centros Warmi Pichincha.

Art. 3.- Invitar a los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia a comprometerse a implementar las acciones necesarias para la detección temprana y prevención de violencia de género, en cada uno de sus territorios.

Art. 4.- Encargar a la Mesa Intersectorial Provincial de Prevención de la Violencia que diseñe un plan de trabajo para la implementación de estrategias para la promoción del derecho a una vida libre de violencia y estrategias para la detección temprana, y exhortar a las instituciones del Gobierno Central a participar, en el nivel provincial, de esta iniciativa para prevenir los femicidios.

Art 5.- Promover y apoyar las acciones que desde las organizaciones sociales de mujeres se desarrollan para la prevención de la violencia contra las mujeres en la provincia y exigibilidad del derecho al acceso a la justicia en casos de violencia, especialmente casos de femicidios.

Art 6.- Exhortar al Gobierno Nacional a cumplir con sus obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y con la normativa nacional vigente para proteger los derechos, y prevenir todos los tipos de violencia contra las mujeres, incluidas las acciones para contar con mecanismos de detección temprana para prevenir femicidios. El Gobierno Nacional debe cumplir con la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia, e implementar adecuadamente el Sistema de Alertas Tempranas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de octubre de 2021.

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICO

Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria No. 39. 2019-2023 del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 7 de Octubre 2021.

Dr. Santiago Zurita O.
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Quito, 11 de octubre del 2021.

RESOLUCIÓN

No. 30 CPP-2019-2023

El Consejo Provincial de Pichincha

CONSIDERANDO::

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 0059 del 08 de julio del 2020, expide la “NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA Y/O CERTIFICADOS DE TESORERÍA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE SENTENCIAS JUDICIALES O LAUDOS ARBITRALES EJECUTORIADOS”;

Que mediante sentencia, de fecha 23 de junio de 2021, se comunicó a la Srta. Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., la resolución de la Corte Provincial de Pichincha, respecto de la Acción de Protección sobre la devolución al GAD de la provincia de Pichincha de los valores pagados por concepto de IVA de acuerdo con las resoluciones del Servicio de Rentas Internas, por un monto de USD 11.924.853,92, manifestando: “RESOLUCIÓN: Al haberse verificado vulneración de derechos constitucionales, la acción de protección resulta admisible y pertinente; por lo expuesto y sin que sean necesarias otras disquisiciones, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la legitimada activa, la Prefecta Provincial de Pichincha, y el Procurador Sindico del

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP) 2. REVOCAR la sentencia dictada por el doctor Eguiguren Bermeo Leonardo Andrés, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la que resuelve negar la acción de protección planteada por improcedente. 3. ACEPTAR la acción de protección presentada por la Prefecta Provincial de Pichincha, y el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP), en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013. Por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha las cantidades pagadas por el GADPP por concepto de IVA en las pertinentes transacciones económicas de acuerdo a las resoluciones del Servicio de Rentas Internas en cada caso. Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82 y 172, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría de Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, número 5 ibídem y luego devuelva el proceso a la Unidad Judicial de origen.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-, en respuesta a la acción constitucional de protección promovida por la Prefectura de Pichincha;

Que con Oficio Nro. MEF-SFP-2021-1242-O de 4 de noviembre del 2021, suscrito por el Ec. Carlos Iván Carrera Noritz, Subsecretario de Financiamiento Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, pone a consideración del Gobierno Provincial la propuesta de dación en pago con Bonos del Estado por hasta un monto de USD 3.390.259,64, con la finalidad del cumplir con la obligación de una parte de los pagos pendientes a favor del GAD de la provincia de Pichincha y solicita la manifestación de la aceptación de las condiciones expuestas;

Que la Dirección de Gestión Financiera, con Informe 5-DGF-21 de 9 de noviembre de 2021, informó respecto de viabilidad financiera de la propuesta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con memorando No. 1172-DGS-21, la Dirección de Gestión de Sindicatura, determinó que es procedente jurídicamente aceptar la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la figura de dación en pago a través de Bonos del Estado por hasta un monto de USD 3.390.259,64 (Tres millones trescientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en los términos dispuestos en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 2.- Autorizar a la Prefecta Provincial de Pichincha, realice las gestiones que le asistan y suscriba los instrumentos legales pertinentes, para el cumplimiento de la propuesta de dación en pago con Bonos del Estado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión Financiera, será la encargada de operativizar los procesos conducentes para la aplicación de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación tanto en la Gaceta Provincial como en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

PAOLA PABÓN C.

Prefecta Provincial de Pichincha

SANTIAGO ZURITA O.

Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICO

Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria No. 40. 2019-2023 del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 12 de noviembre del 2021.

Dr. Santiago Zurita O.

**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Quito, 12 de noviembre del 2021.

